



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de abril de dos mil veintiuno

La presente tutela fue remitida al correo institucional del centro de servicios y entregada a este Despacho a través de correo electrónico del día 8 de abril del año 2021, procede el Despacho a requerir lo siguiente previo a decidir de fondo.

### CONSIDERACIONES

Examinada la tutela se encuentra que el accionante hace alusión a unos pantallazos que dan cuenta de la petición realizada ante el Ministerio del Trabajo, pero verificado el escrito tutelar no se encuentran los mismos.

Igualmente, en el acápite de notificaciones si bien registra la dirección física del accionado, no registra la dirección física de él como accionante, ni informa el municipio de domicilio.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

INADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'807.041, para que en el término de un (1) día, subsane los siguientes requisitos so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Aportará los pantallazos a los que hace alusión y que dan cuenta de las peticiones realizadas ante el Ministerio del Trabajo en las que conste las solicitudes hechas y con fundamento en las cuales solicita la protección a su derecho de petición.

SEGUNDO: Indicará la dirección de domicilio con el municipio, a fin de dar

aplicación al Decreto 1983 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(Y.Q.)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°052  
Fijado hoy 12 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

1

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

---